

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 681**

2 noviembre de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para crear la “Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres” con el fin de exigir y promover que las corporaciones públicas tengan la obligación de incluir féminas en sus juntas de directores, garantizando que formen parte de la toma de decisiones importantes de en nuestra sociedad; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Alrededor del mundo se está levantando un movimiento, que cada día toma más auge, en el que los Gobiernos están instituyendo mediante ley la exigencia a las diversas corporaciones a establecer una cuota de igualdad de sexo en posiciones de liderato, específicamente en sus Juntas de Directores. Esto forma parte de la iniciativa global por lograr mayor representatividad de las mujeres en la toma de decisiones importantes de en la sociedad.

Europa ha estado a la vanguardia de este fenómeno aprobando legislación que obliga a las compañías en sus jurisdicciones a que reserven determinado por ciento de las sillas en la Junta de Directores a mujeres. Noruega fue el primer país en aprobar legislación a tales fines, seguido por España, Francia e Islandia. Todas estas naciones requieren que el cuarenta por ciento (40%) de las sillas en la Junta de Directores de las corporaciones privadas sean féminas. Italia establece que se reserve a las mujeres un tercio (1/3) de la composición de las Juntas de Directores, Bélgica fija la métrica en el treinta por ciento (30%), mientras que en Holanda se establece como una meta no vinculante la aspiración a que éstas ostenten el treinta por ciento (30%) de las vacantes en los cuerpos rectores de las empresas.

En el caso de Gran Bretaña no se ha legislado a tales fines todavía, aunque se ha organizado un movimiento para presionar con el fin de que sea reglamentado. En Estados Unidos no existe legislación que requiera a las corporaciones públicas o privadas que separen ciertas cuotas de sus juntas de directores a las mujeres. Sin embargo, la representación femenina en la nación ha ido en aumento sin la necesidad de mandatos legislativos.

En el caso de Puerto Rico, esta administración ha sido una de las más justas, sensibles, responsables y comprometidas en adelantar las causas de la mujer puertorriqueña. Basta recordar la Ley 16-2017, conocida como la “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico” la cual estableció una política pública enérgica y vigorosa de igual paga por igual trabajo para erradicar el discriminación salarial existente entre empleados del sector público por razón de sexo.

En esa misma dirección, se promulgó la Ley 61-2017 para requerir a todo licitador del Gobierno que tengan que presentar una certificación a los efectos de tener una política laboral de equidad salarial por razón de sexo. De igual forma se aprobó la ley 58-2017 que creó el Programa “Mujeres Agricultoras” adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola. También, se aprobaron las leyes 60-2017 y 61-2017 que hacen más efectiva la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

Todas estas medidas son producto de la visión del Plan para Puerto Rico el cual persigue lograr la mayor igualdad posible entre los sexos. En atención a ello, en su página 174 el Plan para Puerto Rico dispone lo siguiente:

En pleno siglo XXI encontramos en Puerto Rico condiciones injustas para la mujer. Son rezagos machistas que tenemos que abolir y que vamos a corregir con acciones firmes y directas. El seguimiento y cumplimiento de políticas públicas a favor de nuestras mujeres contribuirá al desarrollo de una sociedad justa y equitativa en la que las mujeres tengan mejores y reales oportunidades de progreso. Esto contribuirá a adelantar un ambiente de justicia social y equidad que mejore la calidad de vida de todas nuestras mujeres.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, entendemos meritorio exigir que en todas las Juntas de Directores de las corporaciones públicas en la Isla se reserve al menos el treinta por

ciento (30%) de su composición total para que sean mujeres quienes formen parte de estas. Esto como un punto de partida para lograr la igualdad en nuestro Gobierno. De esta manera, no tan solo garantizamos que las mujeres reciban igual paga por igual trabajo, sino que promovemos que formen parte de la toma de decisiones importantes de en nuestra sociedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Representatividad  
3   Empresarial para las Mujeres”.

4           Artículo 2.- Política Pública

5           Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el mayor  
6   grado posible de representatividad a las mujeres en todas las posiciones públicas. Asimismo,  
7   se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico requerir la participación de  
8   las mujeres en los procesos de gerencia y administración de las diversas entidades jurídicas  
9   públicas que hacen negocios o dirigen sectores importantes en Puerto Rico.

10          Artículo 3.- Definiciones

11          Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
12   continuación se indica:

13          1. Junta de Directores y cuerpos rectores - se refiere a toda junta, comisión, comité o  
14          cuerpo colegiado que ejerza la facultad de regir y tomar decisiones de alguna  
15          corporación pública, empresa o compañía del Estado.

16          2. Representatividad Empresarial – se refiere al concepto que requiere que las mujeres o  
17          fémias participen en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las  
18          corporaciones públicas, empresas o compañías del Estado.

19          Artículo 4.- Representatividad Empresarial en Corporaciones Públicas del Estado

1           Se ordena a todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de  
2 Puerto Rico a reservar y ocupar al menos el treinta por ciento (30%) de los puestos en sus  
3 Juntas de Directores y cuerpos rectores equivalentes para mujeres calificadas para ocupar  
4 dicha posición.

5           Artículo 5.- Reglamentación

6           Se ordena a los Secretarios de las diversas corporaciones públicas del Gobierno a  
7 adoptar reglamentación conforme a lo establecido por esta ley.

8           Artículo 6. – Cláusula de Separabilidad.

9           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta  
10 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia  
11 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de  
12 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
13 sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14          Artículo 7. – Vigencia.

15          Esta Ley comenzará a regir un año después de su aprobación.